

CORNARE	Número de Expediente: 053760416722	
NUMERO RADICADO:	131-0414-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB.	
Fecha:	13/04/2020	Hora: 22:32:38.37... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número 131-0492 del 02 de mayo de 2013 y notificada de manera personal el 02 de mayo de 2013, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROPECUARIA LA ESPERANZA S.A.**, identificada con NIT número 890.923.619- 9, a través de su representante legal, el señor **CALIXTO ALVARO NICCHOLLS SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.311.237, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas –ARD- y agroindustriales (hoy No Domésticas –ARnD-) generadas en la finca denominada La Esperanza, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-1369, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años.

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, se le requirió a la sociedad para que diera cumplimiento, entre otras a las siguientes obligaciones: “*i) Presentar anualmente a la Corporación la constancia de mantenimiento o certificado de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, ii) Muestreo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando una muestra puntual y caracterizar barrido de plaguicidas, iii) Presentar antes del 03 de agosto de 2013, plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (...)*”

2. Que mediante oficio con radicado 131-6946 del 30 de agosto de 2018, el representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA ESPERANZA S.A.**, presenta a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

3. Que mediante Auto 131-0839 del 25 de julio de 2019, la Corporación inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en el cual se relacionan entre otros, estos hechos relacionados con el permiso de vertimientos:

- No realizar los mantenimientos periódicos a la totalidad de STARD con que cuenta la sociedad.
- Variar, sin autorización, las condiciones del permiso de vertimientos para las ARnD, toda vez que en campo se identificó que el efluente del sistema viene siendo dispuesto a campo abierto y discurre libremente por una zanja en tierra.
- No contar con los respectivos certificados de disposición final adecuadas de la totalidad de los residuos peligrosos generados por la sociedad.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-6946 del 30 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico **131-0648 del 03 de abril de 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

26.1 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, presentado mediante el oficio con radicado 131- 6946 del 30 de agosto de 2018, da cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia en cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015; ya que contiene análisis de riesgo, medidas de prevención y mitigación y protocolos de emergencia y contingencia, por lo tanto es factible su aprobación.

26.2 La parte interesada no ha dado cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0492-013, ya que no se ha presentado caracterización del STARnD; para esta obligación es necesario aclarar que deberá realizarse un muestreo puntual en la salida del tren de tratamiento y realizar un análisis de barrido de plaguicidas (organofosforados, organoclorados y carbamatos).

26.3 En relación al certificado de mantenimiento emitido por la empresa A.R.D pozos sépticos en el 2018, presentado con el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, por el volumen extraído de lodos, se infiere que se realizó mantenimiento a todos los STARD de la finca; sin embargo es necesario aclarar que los informes que se requieren en cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0492 del 02 de mayo de 2013, para los STARD, deberán contener como mínimo registros como medición de lodos, fotografías, y certificados de disposición final en caso de hacerlo con gestor externo, se deberá tener en cuenta que este, cuente con los permisos para realizar el transporte y disposición final de los mismos.

26.4 Considerando las descargas aprobadas para el suelo para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, la parte interesada deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el ARTICULO 6. Del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá presentar:

Para las aguas residuales domésticas tratadas:

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0648 del 03 de abril de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO, presentado por la Sociedad **AGROPECUARIA LA ESPERANZA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **CALIXTO ALVARO NICCHOLLS SÁNCHEZ**, mediante radicado 131-6946 del 30 de agosto de 2018, ya que cumple con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia en cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR cumplida la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 131-0492 del 02 de mayo de 2013, en cuanto a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la Sociedad **AGROPECUARIA LA ESPERANZA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **CALIXTO ALVARO NICCHOLLS SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar informe de caracterización del STARnD. Se realizará la toma de muestras de manera puntual en la salida del tren de tratamiento y, a su vez, deberá realizar un análisis de barrido de plaguicidas (organofosforados, organoclorados y carbamatos).

2. Presentar informe de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales el cual debe contener como mínimo registros de medición de lodos, fotografías, y certificados de disposición final, en caso de hacerlo con gestor externo deberá tener en cuenta, que cuente con los permisos para realizar el transporte y disposición final de los mismos.

3. Considerando las descargas aprobadas para el suelo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados en la Resolución 131-0492 del 02 de mayo de 2013, la parte interesada deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá presentar:

Para las aguas residuales domésticas tratadas:

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos,

concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **AGROPECUARIA LA ESPERANZA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **CALIXTO ALVARO NICCHOLLS SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.16722

Proyectó: María Alejandra Guarín

Técnico: María Isabel Sierra

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Vertimientos. – Control y Seguimiento.

Fecha: 13/04/20

Con copia al expediente 05.376.33.33493